

Jefe.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



**SALA PENAL
SECRETARIA**

AVENIDA LA ESPERANZA CALLE 24 N° 53-28 OFICINA 306 TORR C
TELEFAX 4233390 4055200 EXT. 8365, 8366, 8367
Correo electrónico: secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 21 de noviembre de 2016

Oficio. A2 - 1308 - JAPA

Ingeniera

BLANCA LILIA MANCIPE

Coordinadora Oficina de Administración

Atn. Ing. MÉLIDA PÉREZ

Jefe de Departamento de Sistemas

Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca.

Ciudad

16112 21-NOV-16 15:33

ADMINIST. TRIBUNALES

4 folios

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ISIDRO MENDEZ RAMOS
ACCIONADO: MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
MAGISTRADO: HERMENS DARÍO LARA ACUÑA

De manera atenta y de conformidad con el auto de fecha 17 de noviembre de 2016, me permito solicitarle para que por su intermedio se haga pública esta providencia en la página de la Rama Judicial, en consecuencia se envía copia del auto en mención en 3 folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO PÉREZ WALTEROS
Secretario Sala Penal

Acción de tutela de 1ª Instancia No. 2016 00673 00
Accionante: Cabildo Indígena de Yaguara
Accionados: Ministerio del Interior.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL

10 NOV 2016
10:40 am

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

Acción de tutela de 1ª Instancia No. 2016 00673 00
Accionante: Cabildo Indígena de Yaguara
Accionados: Ministerio del Interior.

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, incoada por el ciudadano Isidro Méndez Ramos quien actúa como Gobernador del Cabildo Indígena de la Comunidad Yaguara¹, solicitando la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, la propiedad colectiva de sus territorios, y consulta previa de esa comunidad.

En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Vincúlese en la presente acción de tutela al Ministerio del Medio Ambiente, al Ministerio del Interior y a la Dirección de Consultas previas de esta entidad. Para tal fin, envíese copia de la demanda, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de su recibo, se pronuncie sobre los hechos de la tutela y así ejerza su derecho de defensa, además para que en el mismo término allegue copia del registro del Cabildo Indígena de Yaguara y la documentación que posea sobre los trámites adelantados ante esa autoridad especial en materia de consultas previas.

¹ Así lo hizo constar la Coordinadora del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, a folio 242 del expediente.

2.- Vincúlese en la presente acción de tutela, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales. Para tal fin, envíesele copia de la demanda, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de su recibo, se pronuncie sobre los hechos de la tutela y así ejerza su derecho de defensa.

3.- Vincúlese en la presente acción de tutela, a la Gobernación del Tolima y a la Corporación Autónoma Regional de ese departamento. Para tal fin, envíeseles copia de la demanda, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de su recibo, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y así ejerzan su derecho de defensa.

4.- Vincúlese en la presente acción de tutela, a la Alcaldía, al Concejo Municipal, a la Notaría Única y a la Registraduría Seccional de Instrumentos Públicos de Chaparral. Para tal fin, envíeseles copia de la demanda, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de su recibo, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y así ejerzan su derecho de defensa.

5.- Vincúlese en la presente acción de tutela, a Ecopetrol, Petrotesting Colombia S.A., Hocol S.A., G2 Seismic Ltda., Vetra Exploración y Producción Colombia S.A.S. y Tuproject S.A.S. Para tal fin, envíeseles copia de la demanda, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de su recibo, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y así ejerzan su derecho de defensa.

6.- Como quiera que, si bien es cierto en el capítulo de la demanda constitucional de "SOLICITUD DE AMPARO CONSTITUCIONAL" solicita el accionante "medida cautelar de carácter especial sobre el territorio (...)" también lo es que visto lo allí expuesto, se advierte que, en verdad no existe una solicitud de tipo provisional en el trámite constitucional, pues

Acción de tutela de 1ª Instancia No. 2016 00673 00
Accionante: Cabildo Indígena de Yaguara
Accionados: Ministerio del Interior.

se exige acción alguna encaminada a buscar la protección inmediata de los derechos fundamentales que se invocan como trasgredidos, y en su lugar se constata una mera enunciación de lo ocurrido con la comercialización de los terrenos que conforman el resguardo en cuestión; por ende no hay lugar a pronunciarse sobre ninguna solicitud de tipo cautelar.

7.- Requerir a la Secretaría de la Sala, para que por su intermedio se haga público este proveído en la página web de la Rama Judicial, a fin de que quienes consideren tener interés en el asunto ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

8.- Comuníquese esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HERMENS DARIÓ LARA ACUÑA
Magistrado

Julián C.